



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Matrimonio Civil, para resolver sobre su viable admisión, allegada vía correo electrónico en fechas 25 de agosto de 2020, por los señores MARIO VICENZO MORENO NAVAS y MAIRA ALEJANDRA TOLOZA IBAÑEZ, desde el correo electrónico nayibcastrosilva@gmail.com Sírvase Disponer lo pertinente. Hato S., 11 de Septiembre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO

Demandante: MARIO VICENZO MORENO NAVAS y MAIRA ALEJANDRA TOLOZA IBAÑEZ

Radicado: 68344-40-89-001-2020-00040-00

Previo a resolver la solicitud de matrimonio civil impetrada, donde son contrayentes MARIO VICENZO MORENO NAVAS y MAIRA ALEJANDRA TOLOZA IBAÑEZ, observa el Despacho que se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

- No manifiestan los contrayentes la existencia o no de hijos menores propios habidos dentro de otra relación conyugal o unión marital de hecho. Lo anterior para dar cumplimiento, si es del caso, a lo dispuesto en el Inc. 2 del art. 3 del Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988, en concordancia con la preceptiva contenida en el art. 169 del C. C.
- Igualmente de conformidad a lo normado en el artículo 131 del C.C., deberá indicarse de manera clara y precisa el término de residencia que lleva el novio MARIO VICENZO MORENO NAVAS en esta Municipalidad.
- Deberá de conformidad a lo reglado en al artículo 212 del C.G.P., procederse a indicar el domicilio, residencia o lugar completo donde pueden ser citados los testigos –dirección urbana o rural, nombre vereda - finca-, dado que no se hace de manera completa.

Ahora en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 –at. 6-, deberá enunciarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se pretenden traer al proceso, dado que no se hace.

Con referencia a las situaciones planteadas, la solicitud se hace inadmisibles, de tal modo que este Juzgado obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

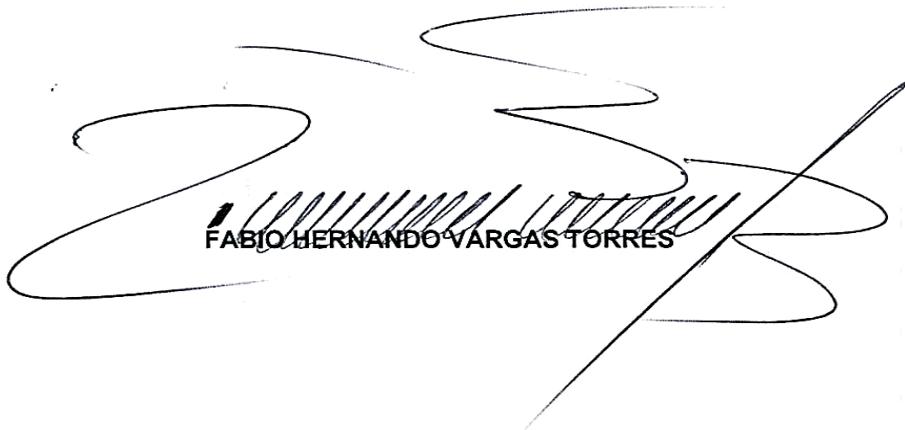
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL donde son contrayentes MARIO VICENZO MORENO NAVAS y MAIRA ALEJANDRA TOLOZA IBAÑEZ, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsane la demanda conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>57</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>14</u> de Septiembre de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--